RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 69 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 24 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° 4730-2022**, presentado con fecha 23 de junio de 2022, por el señalando domicilio en quien solicita la Prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2005 hasta el 2012 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de los periodos 2005 hasta el 2012 (1° al 4° trimestre), respecto de

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2012; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)";

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;

Fecha de la Solicitud	Inicio de la Prescripción	Término del plazo de prescripción
2005	1/01/2006	1/01/2010
2006	1/01/2007	1/01/2011
2007	1/01/2008	1/01/2012
2008	1/01/2009	1/01/2013
2009	1/01/2010	1/01/2014
2010	1/01/2011	1/01/2015
2011	1/01/2012	1/01/2016
2012	1/01/2013	1/01/2017

1. Impuesto Predial

Que, respecto al Impuesto Predial, el plazo de prescripción aplicable es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas;

Impuesto Predial del año 2005 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2005 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2006, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2010;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	19	8/04/2005	13/04/2005	2005-01	Válida	20
	21	17/06/2005	22/06/2005	2005-02	Válida	22
	23	5/10/2009	19/10/2009	2005-03 y 04	Válida	24

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2006 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2006 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2007, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2011;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
V°B°

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	30	22/12/2010	28/12/2010	2006 - 01,02,03 y 04	Válida	31

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2007 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2007 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2008, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2012;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	38	21/02/2011	25/02/2011	2007 - 01,02,03 y 04	Válida	39

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2008 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2008 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2009, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2013;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	43	11/03/2011	28/03/2011	2008 - 01,02,03 y 04	Válida	45

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2009 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2009 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2010, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2014;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	49	19/02/2011	25/02/2011	2009 - 01,02,03 y 04	Válida	50

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2010 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2010 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2011, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2015;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	54	19/02/2011	25/02/2011	2010 - 01,02,03 y 04	Válida	55

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2011 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2011 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2012, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2016;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	61	06/01/2012	13/01/2012	2011 – 01, 03 y 04	Válida	62
	63	23/05/2013	29/05/2013	2011 - 02	Válida	64
	96	21/08/2018	24/08/2018		Válida	97

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda del periodo 2011 (1°, 3° y 4° trimestre), no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda del periodo 2011 (2° trimestre), constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2012 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2012 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2013, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2017;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	75	23/05/2013	29/05/2013	2012 – 01, 02, 03 y 04	Válida	76
	96	21/08/2018	24/08/2018		Válida	97

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

2. Arbitrios Municipales

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
V°B°

Arbitrios Municipales - Año 2005

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2005 (1° al 6°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2006, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2010;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	25	05/05/2009	12/06/2009	2005 – 01 al 06	Válida	29
	27	05/05/2009	12/06/2009	2005 – 01 al 06	Válida	29

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2006

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2006 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2007, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2011;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	32	11/07/2009	16/07/2009	2006 – 01 y 02	Válida	34
	35	22/11/2010	25/11/2010	2006 – 03 y 04	Válida	37
	33	11/07/2009	16/07/2009	2006 – 01 y 02	Válida	34
	36	22/11/2010	25/11/2010	2006 – 03 y 04	Válida	37

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2007

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2007 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2008, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2012;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	40	12/10/2010	26/10/2010	2007 – 01 al 04	Válida	42
	41	12/10/2010	26/10/2010	2007 – 01 al 04	Válida	42

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2008

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2008 (1° al 6°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2009, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2013;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	46	22/02/2011	25/02/2011	2008 – 01 al 04	Válida	48
	47	22/02/2011	25/02/2011	2008 – 01 al 04	Válida	48

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de

presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2009

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2009 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2010, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2014;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	51	18/02/2011	25/02/2011	2009 – 01 al 04	Válida	53
	52	18/02/2011	25/02/2011	2009 – 01 al 04	Válida	53

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2010

- **Predio**
- **Predio**
- **Predio**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
V°B°

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2010 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2011, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2015;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	58	18/02/2011	25/02/2011	2010 – 01 al 04	Válida	60
	59	18/02/2011	25/02/2011	2010 – 01 al 04	Válida	60
	56	03/06/2013	24/06/2013	2010 – 01 al 04	Válida	57

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2011

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2011 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2012, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2016;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	65	09/01/2012	12/01/2012	2011 – 01 al 04	Válida	67
	66	09/01/2012	12/01/2012	2011 – 01 al 04	Válida	67

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2011

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2011 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2012, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2016;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	90	04/06/2013	24/06/2013	2011 – 01 al 04	Válida	92
	91	04/06/2013	24/06/2013	2011 – 01 al 04	Válida	92
	96	21/08/2018	24/08/2018	2011 – 01 al 04	Válida	97

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2012

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2012 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2013, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2017;

Que, según la información obtenida cel sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	80	05/10/2012	26/10/2012	2012 – 01	Válida	82
	81	05/10/2012	26/10/2012	2012 – 01	Válida	82

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2012

- **Predio**
- **Predio**

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2012 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2013, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2017;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
	93	04/06/2013	24/06/2013	2012 – 01	Válida	95
	94	04/06/2013	24/06/2013	2012 – 01	Válida	95
	96	21/08/2018	24/08/2018	2012 – 01	Válida	97

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 23/06/2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
, donde se opina que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de prescripción de deuda formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por en representación del , respecto a la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria girada por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2005** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2006** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2007** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2008** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2009** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2010** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y **2011** (1°, 3° y 4° trimestre); y, **Arbitrios Municipales** de los años **2005** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados **2007** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con , **2008** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los , **2009** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los , **2010** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los , **2011** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con y **2012** (1° trimestre) de los predios signados con los , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por en representación del respecto a la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria girada por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2011** (2° trimestre) y **2012** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre); y, **Arbitrios Municipales** de los años **2011** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con y **2012** (1° trimestre) de los predios signados con los , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE